



INFORME EN RELACIÓ AMB LA COL·LEGIACIÓ

CONSULTA

Es consulta si la col·legiació a un col·legi professional d'àmbit territorial inferior a l'estatal permet exercir la professió només a l'àmbit territorial de dit col·legi, o a tota Espanya.

NORMATIVA

La redacció originària de l'article 3 de la Llei de Col·legis Professionals estatal, Llei 2/1974, de 13 de febrer, establia la necessitat de col·legiació a tots els col·legis on es volgués efectuar la professió:

Artículo 3. Derecho y obligación de colegiación

Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.

Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al Colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión.

Però des del Reial Decret Llei 5/1996, de 7 de juny, que va modificar l'article 3 de la Llei 2/1974, de Col·legis Professionals, es va establir expressament que la col·legiació a un sol col·legi d'àmbit inferior a l'estatal autoritzava a treballar a tot l'Estat.

Artículo 3. Derecho y obligación de colegiación. Organización territorial de los Colegios Profesionales

1. Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.

2. Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente. Cuando una profesión se organice por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado.

3. Cuando una profesión se organice por Colegios de distinto ámbito territorial, los Estatutos Generales o, en su caso, los Autonómicos podrán establecer la obligación de los profesionales, que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de colegiación, de comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, a los Colegios distintos al de su inscripción las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

I després de diverses redaccions, que no han modificat l'esperit en aquest sentit, la actual redactat de l'article 3, efectuat per Llei 25/2009, de 22 de desembre, estableix:

Artículo 3. Colegiación

1. Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.

2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de



inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta Ley.

3. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

4. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Per tant, no hi ha dubte que la col·legiació a un col·legi d'àmbit interior al territori estatal, el del domicili professional únic o principal, autoritza a treballar a tota Espanya i així ho estableixen també les normatives autonòmiques de col·legis professionals, com l'article 44.4 de la Llei catalana 7/2006, de 31 de maig, de Col·legis Professionals a Catalunya, que estableix també:

"4. La incorporació en el col·legi on el professional o la professional té el domicili únic o principal l'habilita per exercir la professió a tot el territori de l'Estat. Per tal de garantir el compliment de la bona praxi i de les obligacions deontològiques de la professió en els supòsits d'exercici professionals en territori diferent del de la col·legiació, els col·legis professionals ha d'utilitzar els mecanismes de comunicació i cooperació administratius adients."

CONCLUSIÓ

La col·legiació al col·legi professional on es té el domicili professional únic o principal habilita per exercir la professió a tota Espanya.

Aquest és el criteri de l'autor del present informe que, com sempre, es sotmet a qualsevol altra millor fonamentat en dret

Josep Barceló Salleras
Col·legiat 25482 ICAB